

**ALEGACIONES EN CONSULTA PÚBLICA AL PROYECTO DE
PLAN HIDROLÓGICO 2021-2027
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**

Presentadas por APROMAR

Asociación empresarial de Acuicultura de España
CIF -

1.- INTRODUCCIÓN

- I.** Tras el estudio ahora del proyecto de Plan Hidrológico, reiteramos la vigencia de los aspectos cruciales para las instalaciones de acuicultura continental de APROMAR:
- Caudales ecológicos;
 - condiciones para el uso del agua (límites de vertidos y problemática para la construcción/mantenimiento de infraestructuras sobre el cauce y alrededores);
 - delimitación física de las zonas ribereñas restringidas;
 - orden de preferencia de los distintos usos concurrentes.
- II.** Damos **por reproducidas** en su integridad las alegaciones presentadas por APROMAR al documento Esquema de Temas Importantes.

III. Adicionalmente, incorporamos ahora en este escrito las observaciones nuevas resultantes del análisis del borrador de Plan Hidrológico en consulta.

2.- OBSERVACIONES A LAS NOVEDADES INCORPORADAS EN EL BORRADOR DE PLAN HIDROLÓGICO

1) ORDEN DE USOS DEL AGUA (*anejo 3 borrador PH*).-

La discriminación que sufre el cultivo de peces frente a la ganadería terrestre se vuelve a poner de manifiesto en este proyecto de Plan Hidrológico.

A lo alegado en el precedente escrito de observaciones al EPTI añadimos en éste un paquete de observaciones específico sobre el orden de usos (que adjuntamos como anexo), y las siguientes consideraciones:

La distorsión que existe en cuanto al orden de prelación que sufre la acuicultura es muy evidente a nuestro juicio en dos aspectos:

- a) En el apartado "Disposiciones normativas" correspondientes al PH del Ebro se indica que la asignación del orden de los usos del agua se ha realizado "*...teniendo en cuenta las exigencias de la **protección y conservación del recurso y del entorno**...*", situando a la acuicultura en el **4º lugar**, por debajo de los usos agrarios (2º) y los industriales (3º); y solo por delante de los usos recreativos y "otros".

Desde APROMAR consideramos que relegar al sector al 4º puesto resulta, con el debido respeto:

- **Arbitrario, no simplemente potestativo** como hasta cierto punto permite la legislación del DPH, lo que pugna con el art. 9.3 de la Constitución, que sienta la "interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos". Lo entendemos así porque relegar al 4º puesto a la docena escasa de granjas acuícolas que hay en la cuenca, mientras *la otra ganadería* y la agricultura ocupan el 2º, y los industriales el 3º, no tiene sustento ni razón objetiva alguna capaz de justificarla.

- **Incoherente con esos criterios que según afirma el proyecto habrían inspirado la ordenación** de los distintos usos, pues la acuicultura es un **uso no consuntivo y con una carga muy limitada y muy controlada**, por lo que resulta notoriamente más apta para la protección y conservación del recurso hídrico que los usos que la preceden.

Y no estamos hablando de características alegadas sin más por el sector, sino que en buena medida vienen reconocidas en el propio proyecto de PH, donde la Confederación con buen criterio coincide con nosotros en factores como que el retorno de agua es total o el "solapamiento" de la acuicultura con la agricultura y sobre todo con la ganadería. Un solapamiento o identidad de hecho que, además, es solo operativa, legal y funcional, pero no en cuanto a la sostenibilidad de unas y otras se refiere. A los respectivos datos de caudales de agua, cargas de vertido y nivel de control nos remitimos.

Por eso llama tanto la atención que se desoiga esa realidad objetiva y, sin aportar una sola razón, se siga perpetuando un posicionamiento inicuo hacia el sector acuicultor continental frente a los usos agrarios y ganaderos. Cuando como decimos es universalmente aceptado que la acuicultura es a todos los demás efectos operativos y legales una actividad **indiscutiblemente ganadera**; y de hecho comparte **REGA** con las explotaciones terrestres. De ahí que, con el debido respeto que nos merece nuestra Confederación, entendamos que en este tema crucial se priorizan los criterios económicos sobre los propiamente ambientales o conservacionistas.

- b)** Por otro lado, es clara la contradicción e inequidad en el **distinto trato** dispensado a la acuicultura respecto de su homóloga terrestre al margen incluso de la posición que ocupa cada una en la prelación de usos: en el artículo 12.3 del apartado "Dotaciones" se afirma sin paliativos lo siguiente:

"En regadíos y usos agrarios se tiene en cuenta exclusivamente el satisfacer las necesidades vitales y funcionales de la ganadería".

Es decir:

- Para la ganadería terrestre no se exige ni la mejora de las técnicas de producción ni la modulación de esas "necesidades funcionales", cuando es bien conocido que conllevan un uso consuntivo y un vertido de fuertes cargas contaminantes de manera continua en la práctica, difusa e incontrolable.

- Esa renuncia contrasta con el altísimo grado de exigencia y presión creciente sobre la acuicultura y con la denegación de un criterio semejante a la atención a las "necesidades funcionales y operativas" del cultivo de peces... pese a la ventaja ambiental incomparable que tenemos respecto de la ganadería terrestre, en la medida en que somos una fuente infinitamente menos numerosa, no consuntiva, de vertido puntual e intensamente controlado.
- Efectivamente, la acuicultura es considerada una demanda rígida que obliga al mantenimiento de un elevado caudal en los cauces para satisfacer las concesiones, pero esto en todo caso sería una ventaja ya que supone asegurar el caudal ecológico en los tramos donde se ubican. Tanto aguas arriba como aguas debajo de las instalaciones, ya que es un uso **no consuntivo**.

Lo mismo ocurre con las centrales hidroeléctricas, siendo las que mayor presión generan en volumen de captación y sin embargo se encuentran mucho mejor consideradas y su prioridad está muy por delante de la acuicultura.

La agricultura es la segunda presión de extracción, siendo consuntiva y más contaminante que la acuicultura y sin embargo su uso es prioritario en las concesiones, cuando al menos deberían estar parejos, al tratarse la acuicultura de una actividad agropecuaria.

Por nuestra parte, somos ejemplarmente sostenibles, entre otras razones, y no solo, porque tenemos explotaciones muy concretas, establecidas en unas pocas ubicaciones perfectamente identificadas, frente a la profusión de fuentes de emisión dispersas que caracteriza a la agricultura y ganadería.

Y se trata del sector ahora mismo a la cabeza de las expectativas globales como la fuente de alimentos saludables y sostenibles del futuro, en términos de sus inigualables índices de huella de carbono y coeficiente de conversión del pienso en alimento.

c) Pese a todo ello, al sector acuicultor **se le castiga doblemente:**

- a.** Con unos caudales ecológicos muy estrictos y generalmente superiores a las necesidades operativas de estas granjas, lo que

nos obliga a adaptar nuestras biomásas con la consiguiente merma de rentabilidad y el estancamiento perpetuo del sector.

- b. Y sobre todo con la desconsideración y los excesos y abusos tolerados de los demás usuarios el agua, especialmente las centrales hidroeléctricas, algunas de las cuales son propensas a actuar como una administración paralela.

Sostuvimos y nos vemos obligados a reiterar que los Planes Hidrológicos deberían, por ejemplo, prever y exigir que la gestión de las presas fuera respetuosa con los usuarios aguas abajo, especialmente con los que trabajamos con animales vivos, tan sensibles a las alteraciones físico-químicas del medio.

d) Otras CH en las que sí se ha asimilado la acuicultura a los usos agro ganaderos a efectos del orden de prelación.-

Pero esa recolocación del uso acuícola al mismo nivel que la otra ganadería **es tan viable, sostenible y compatible con la prelación legal subsidiaria** (art. 60.3 TRLA en relación con el 49 bis RDPH) que en otras Confederaciones ya han resituado al sector acuicultor en el lugar que le corresponde en el orden de usos.

Tres precedentes de éxito en ese sentido:

- La **C.H. del Guadalquivir**, en el que la acuicultura ocupa un lugar preferente, incluso, respecto de los usos agropecuarios;
- y **Galicia costa**, donde ocupa el **3^{er} lugar emparejado con los usos agropecuarios**;
- y la **C.H. del Tajo**, donde en el actual proyecto de Plan Hidrológico 2021-2027 ha subido **al 3^{er} lugar, emparejado a los usos agropecuarios**.

* Anexo VII, Art. 8, PH **Guadalquivir** vigente:

→ *"Se establecen excepciones con preferencia sobre el uso agropecuario para los siguientes casos: ...//... d) La acuicultura en el*

río Riofrío hasta su confluencia con el río Genil, en el río Guardal aguas arriba del embalse de San Clemente y en el río Guadalquivir y afluentes aguas arriba del embalse del Tranco de Beas”.

* Para **Galicia costa**: Art. 8 del RD 11/2016, de 8 de enero:

...//... **a)** *Abastecimiento de población y usos asimilables a domésticos, entendiendo como tales aquellos correspondientes a actividades clasificadas en la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE), aprobada por Real decreto 475/2007, de 13 de abril, que usen un volumen total de agua menor de 2.000 m³/año.*

b) Usos ambientales, entendiendo como tales aquellos usos del agua que son esenciales para la preservación del medio ambiente.

c) → Regadíos, usos agrarios y acuicultura.

+ Para el Tajo: proyecto de Plan Hidrológico 2021-2027, pág. 143:

“Además, sitúa a la acuicultura con el mismo orden de preferencia que los usos agropecuarios, con el objetivo de garantizar la seguridad hídrica para las actividades primarias cuyo objetivo sea la producción de alimentos”.-

2) CAUDALES ECOLÓGICOS (anejo 5).-

a) Como elemento adicional al documento inicial del EPTI se incorpora en la Memoria del Plan la inclusión en el régimen de los caudales ecológicos dos premisas importantes de cara a la valoración de su resultado e implicaciones:

- Por un lado son definidos como una restricción previa a considerar en los sistemas de explotación y un objetivo ambiental a satisfacer, según la legislación vigente.
- Y por otro se describe el proceso de estudio y evaluación desarrollado a lo largo de los años hasta llegar a la fijación en el borrador actual del caudal ecológico de cada tramo de río.

Esto presupone que habrían quedado resueltos factores como el análisis de que se cubren las garantías y el caudal natural y que no se comprometen los usos existentes. Sin embargo creemos que la realidad es otra:

- De entrada, consideramos que la metodología y la validez de los estudios de años pasados son muy discutibles a nivel técnico.
- Harían faltan trabajos, más simulaciones en lugar de perpetuar la realización de los cálculos por extrapolación. De hecho ya el propio borrador con buen criterio así lo contempla. Es evidente que son muy necesarios, en esto hay cierta unanimidad entre los interesados, y pedimos encarecidamente que **se nos llame a participar activamente como sector y se nos admita la aportación de nuestros propios estudios.**
- Entendemos necesario llevar a cabo un estudio exhaustivo entre ecosistemas y caudales ecológicos en cada tramo para asegurar la funcionalidad de los caudales.
- En ese sentido el propio PHE sienta un precedente en una materia muy relacionada con los caudales que debería ser extrapolada a éstos: para el régimen jurídico y la gestión del dominio público hidráulico admite **estudios de detalle** (aunque no se implementan en el SNCZI ni figuren en el visor), como se hace desde siempre en otros ámbitos jurídico urbanísticos.

Creemos que sería muy necesario ponernos en funcionamiento como una pieza fundamental también en materia de caudales ecológicos.

b) Ya a nivel más concreto, si los analizamos uno a uno vemos que se ha producido un incremento bastante generalizado, y en muchos casos exponencial, del régimen de caudales ecológicos impuesto a las explotaciones acuícolas. En particular:

- En la mayoría de los tramos con instalaciones de acuicultura, el diferencial entre los caudales ecológicos establecidos y los caudales circulantes (algunos regulados por embalses) en épocas de aguas bajas es muy pequeño, lo cual no deja margen para la captación de los caudales concesionales. Esto hace imposible mantener las instalaciones sin recirculaciones, con el consiguiente coste.
- Haciendo una comparativa instalación a instalación con el anterior PHE los cambios más significativos para el sector acuicultor respecto de la situación precedente, ya de por sí altamente exigente para nuestro sector:
 - En El Grado los caudales ecológicos se han doblado.

- En Vozmediano han subido exponencialmente: de 20 a 110-140 l/s.
- En Castañares el incremento es tan desorbitado que resulta insostenible: de marzo a julio alcanzan los 420-640 l/s, cuando el resto de meses son de 67 l/s y en julio y agosto de 3 l/s (cuando sabemos que en teoría por debajo de 5 l/s no se aplica caudal ecológico).

Creemos que deben generalizarse las reducciones ocasionales en caso de sequía, como ya ocurre en algunas de nuestras instalaciones, sin que se haya producido ni reportado incidencia ecológica alguna por ello.

- c) No hay un sistema unívoco para establecer cuáles han de ser en cada subcuenca dentro de una cuenca, y, está claro, que depende de la presión REAL que se realiza por la DEMANDA esencialmente AGRÍCOLA Y URBANA del caudal a detraer de las reservas en las masas de agua artificiales: en la época de menor pluviometría y aportación de caudales nos encontramos con un desproporcionado incremento de la demanda CONSUNTIVA para riego y abastecimiento.

Si seguimos los criterios que las Confederaciones Hidrográficas tienen y que plasman en cada propuesta del planes hidrológicos, está claro que juntas las variables "minoración de aportaciones hídricas", "ecología", "normativa europea", "incremento de demandas", "uso racional del agua", "desequilibrio entre usos".

Y no todas son imposiciones legales: hay variables más subjetivas que pueden y deben ser tratadas de un modo muy diferente a como se viene haciendo tradicionalmente (caso del "incremento de demandas", el "uso racional del agua", el "desequilibrio entre usos", etc.).

En ese sentido, y por sectores:

REGADIOS: nos parece elemental que Planificación hidrológica no debería permitir más regadíos que no supongan una detracción de caudales en invierno para almacenarlos en las balsas de riego que les exigieren a los nuevos regantes. Si el silogismo del plan hidrológico es que hay menos aportaciones, la consecuencia ha de ser menos concesiones consuntivas en la época de estiaje.

ABASTECIMIENTO CON OTROS USOS. Es imperativo exigir a cada ayuntamiento que **separe el caudal que realmente se destina a abastecimiento del que va a otros usos** municipales, muy exigentes por cierto, como **jardines, césped, piscinas**, limpieza de calles, usos industriales de talleres, polígonos industriales, comercios, ... a los efectos de coartar unos usos que **no son abastecimiento**.

En inaplazable distinguir claramente qué agua es para abastecimiento y cuál no lo es **pero se aprovecha de ello.**

USOS CONSUNTIVOS, EXCEPTO ABASTECIMIENTO: Cada usuario ha de planificar jornadas de CONSUMO y hacerlas llegar con antelación suficiente a la oficina de Planificación Hidrológica para saber qué caudal hay que soltar, y soltar SOLO el necesario. Habrá más reservas en las masas de agua artificiales, más eficiencia en la demanda y mayor garantía con los caudales comprometidos.

En definitiva, nos parece injusto y antiecológico que por una parte se asfixie de agua al sector acuicultor mientras por otro lado se asiste al despilfarro del agua almacenada para que sea más fácil garantizar las necesidades de las demandas.

3) NORMATIVA resultante del proyecto de Plan.-

De este apartado destacamos los siguientes puntos:

Artículo 23: seguimiento y control.

El proyecto de PH contempla requerir a los usuarios la conexión a sistemas de información de los datos obligados a registrar según el artículo 55.4 TRLA y 49 quinquies de RDPH. Se trata de una novedad respecto del cuadro de exigencias precedentes, y estamos viendo que hay una decisión de generalizar la exigencia a la totalidad de las granjas.

Este sector no se siente incómodo ni plantea objeciones a los controles ni a la sucesión de inspecciones, que sabemos forman parte precisamente de las fortalezas que tenemos como sector en tanto acreditan hasta que punto somos un usuario modélico en sostenibilidad, frente a otros usuarios dispersos y carentes de control. Lo que consideramos excesivo es generalizar la implantación de sondas multi paramétricas con reporte automático continuo o la duplicación de medidores de caudal cuando el largo historial de la gran mayoría de las granjas cumple eficazmente el condicionado del título.

Todos esos equipos y controles suponen un gasto fijo muy considerable, y creemos que innecesario en el contexto de estas instalaciones, lo que debería permitir que se asimilen la captación y vertido para reducir la carga económica de la reduplicación, ya que efectuamos un uso no consuntivo, como el propio Plan reconoce.

Artículo 39: vertido en condiciones de sequía.

Se trata de un precepto sumamente delicado, que faculta para reducir libremente la carga en condiciones de sequía. Técnicamente es el peor momento, ya que las instalaciones producen las misma carga y con menos

caudal en el río, por lo que la concentración es mayor. Si además se reducen los límites, esto obligará a multiplicar los costes en depuración para no incurrir en incumplimientos continuos en estiaje.

Entendemos el sentido de la medida, pero una vez más se proyecta solo sobre el sector acuicultor, el menos numeroso, más concienciado, más controlado y que menos carga emite entre los usuarios agro ganaderos. Razones de equidad de trato perfectamente compatibles con la garantía de la sostenibilidad de las piscifactorías amparan una modulación significativa de este tipo de medidas.

Artículo 51: programa de medidas

Analizado el Anejo 12 correspondiente, vemos que la mayoría de medidas se refieren a depuradoras, modernización de regadíos, eliminación de azudes, plantación de bosques de ribera, etc., además de todos los estudios y gestiones propios de la Confederación.

En este apartado es muy importante poder arbitrar líneas de ayudas o dotaciones de fondos específicamente dirigidos a la realización de estudios de caudales ecológicos, instalación de caudalímetros, equipos de depuración.

Es decir, dotar de una parte de los recursos para ayudar al sector a compensar las cargas ambientales que pesan sobre él, lo que permitirá compaginar el esfuerzo en sostenibilidad con el apoyo a las empresas y los empleos del sector.

Buen ejemplo de ello está en los requerimientos de permeabilidad y resiliencia de las construcciones frente al riesgo de inundación, en muchos casos difícilmente compatible con alguna de las técnicas de gestión de la biomasa, que requieren de oscuridad total. Una cuestión crucial y muy sensible habida cuenta de que la mayoría de las granjas acuícolas en la cuenca están en zona inundable o de flujo preferente:

- Villanúa: Están en zona de flujo preferente (ZFP). Además la mitad de Los Rigales se encuentra en la zona de policía (ZP)
- Pozo Azul: está en ZFP y ZP
- Yesa: no hay estudio, pero por cercanía está en ZP.
- Grado: están en ZFP y la mitad en ZP
- Olivan (Biescas): está en ZP pero fuera de ZFP.
- Cimballa: 50% en ZFP y 30% en ZP.
- Castañares: ambas están fuera de ZFP. Castañares I está fuera de ZP, pero Castañares II está dentro de ZP.
- Vozmediano: está en ZP pero fuera de ZFP.
- Peramola: no hay estudio, pero por cercanía está en ZP.

Si las exigencias de la oficina técnica de la CH siguen en la línea que venimos observando, va a ser imprescindible emprender unas fuertes inversiones en diseño y ejecución de dispositivos que permeabilicen los cerramientos de las

instalaciones que albergan peces. Ello va a requerir realizar pruebas piloto y una línea de comunicación abierta entre técnicos de las empresas y los técnicos de la CH para dar con el diseño adecuado, y evitar así la ineficacia y dilación innecesaria de los plazos de los expedientes resultantes del ir y venir continuo de escritos, proyectos y resoluciones que sufrimos desde siempre.

Pero en esa tarea de adaptación a los requerimientos constructivos de la CH va ser importante poder contar con una cierta dotación de fondos para ayudas, entre las que menciona el proyecto de PH en su articulado.

COMPETENCIA DESVENTAJOSA DE OTROS SECTORES.-

Sostenibilidad de los regadíos.- En esa línea, reiteramos aquí nuestra enorme preocupación por la construcción de nuevos regadíos en un escenario de cambio climático con disminución del recurso que puede afectar significativamente a las instalaciones de acuicultura con mayor antigüedad, dada la inexplicable prevalencia de uso de la agricultura.

Como ya sostuvimos en las alegaciones al ETI, aumentar la asignación de recursos de la agricultura supone en la mayoría de los casos aumentar el caudal concesional de los canales e infraestructuras de riego, lo cual supone disminuir la garantía de los caudales circulantes por los cauces. Esto afecta tanto a los caudales ecológicos como a los concesionarios que toman el agua de los cauces.

La agricultura es el usuario menos controlado en cuanto a eficiencia y contaminación, ya que en la mayor parte de la superficie regable sólo se regulan las infraestructuras hidráulicas de distribución (canales, conducciones...) pero no el uso eficiente de las instalaciones en parcela, ni la contaminación difusa que generan.

Desde APROMAR debemos llamar la atención sobre un hecho bien conocido aunque no suela expresarse en voz alta: el Ebro sufre ya una densidad de riegos próximo a rebasar el límite de lo soportable. En ese contexto, implantar **nuevas zonas** regables como se intenta sería un golpe irresistible para la cuenca, por lo que como asociación nos vemos obligados a mostrar nuestra total discrepancia y requerir de las autoridades que se trate de preservar la sostenibilidad del recurso y la equidad en el reparto de usos.

Usos energéticos.- Abundando en lo dicho anteriormente, el problema, éste más técnico, de los usos energéticos (hidroeléctricos principalmente), es el mismo que en la agricultura, con la diferencia de que el agua no se consume, pero se afecta a los tramos de cauce entre la captación (normalmente en embalses) y el vertido, disminuyendo el caudal circulante por los cauces y afectando a los caudales ecológicos y a los concesionarios de estos tramos.

Existen multitud de eventos de cauces secos bajo embalses de regulación, mientras que el caudal de las hidroeléctricas se garantiza, debido a su prioridad de uso.

Usos recreativos y otros usos.- La acuicultura es una actividad agropecuaria, de carácter no consuntivo y mucho menos contaminante que la industrial y sin embargo se encuentra en el penúltimo lugar de prioridad incluso por detrás de los usos recreativos y la navegación.

No existe razón objetiva para esta estigmatización de la acuicultura, cuando debería estar al menos a la par de la agricultura y ganadería como productores de alimentos, con la ventaja de no consumir el agua que se utiliza y con un nivel de contaminación inferior. Ninguna de las instalaciones de acuicultura que representa APROMAR ha sufrido un expediente sancionador por incumplimiento de vertidos.

En palabras de la propia Confederación: *"...generan rigidez sobre el sistema al necesitar caudales continuos y sus vertidos causan problemas de calidad..."*. Debe tenerse en cuenta que la agricultura y los usos energéticos también tienen una demanda rígida y de mucho mayor volumen, así como numerosos casos de incumplimientos de caudal ecológico, contaminación difusa... y sin embargo se les da prioridad sobre la acuicultura.

La única medida mencionada para la acuicultura es aumentar el control de los vertidos; no se dice nada de garantizar el recurso de una actividad pecuaria más, que en los últimos años está recuperando su potencia de antaño y tiene una necesidad imperiosa de conseguir los niveles de biomasa y el número de establecimientos adecuado para la mejora continua de su competitividad y sostenibilidad socioeconómica.

Una necesidad coherente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS nº 8: Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

Nos consta que a nivel europeo, nacional e incluso autonómico se aplica este criterio de promover y favorecer las actividades productivas e inversiones, pero a la hora de la verdad, los órganos intermedios de gestión, como las CCHH, tuteladores de estos sectores y por tanto competentes para autorizar estas actividades, no comparten dicho criterio y la tramitación de los expedientes es compleja y larga, consiguiendo el efecto contrario al deseado. Ante estas dificultades, muchas empresas desisten de realizar inversiones, a menos que sean estrictamente necesarias.

Contaminación urbana e industrial

Desde APROMAR queremos hacer constar la importancia que tiene para nuestro sector, y tanto la acuicultura como la pesca, mantener la buena calidad de las aguas, ya que cualquier problema de contaminación química, sanitaria o incluso física (temperatura esencialmente) puede provocar la pérdida total de la biomasa de nuestras instalaciones y del ecosistema fluvial en su totalidad.

La importancia aquí es **vital**, ya que la acuicultura es, con la pesca fluvial, el único sector cuyo producto son animales vivos, extremadamente sensibles a alteraciones físico-químicas del medio acuático en el que se desenvuelven.

De ahí que sea enormemente susceptible no solo a las consabidas contaminaciones urbana, industrial y difusa [*vid. siguiente punto*] sino a problemas operativos derivados de desembalses decididos en el momento, sin avisarnos previamente a los usuarios sensibles y sin tener en cuenta (nunca en esta Confederación hidrográfica) las peticiones de los acuicultores.

...Aguas desembalsadas, es innecesario recordarlo, que son muy lesivas porque traen temperaturas extremas, turbidez, etc., factores contaminantes todos ellos que inciden nocivamente sobre la biomasa presente en el cauce fluvial.

La confederación Hidrográfica del Tajo ha incluido un artículo (nº 12) en su normativa referente a la calidad de las aguas desembalsadas, reconociendo la importancia de este aspecto, que compete exclusivamente a los Organismos de Cuenca.

Villanúa está incluida como masa de agua afectada por incumplimiento, siendo necesaria la construcción de una EDAR, prevista entre 2019-2026. Se trata de una zona sensible con buen estado ecológico, pero un alto riesgo de contaminación puntual al no existir EDAR para los 5000 he.

Este tema está relacionado con la protección de fuentes de agua de uso urbano, pero también debería estarlo con los caudales ecológicos, cambio climático, zonas protegidas y los usos del agua.

Contaminación difusa

Es un problema ligado a la agricultura y ganadería que afecta al 95% de las masas de agua, permitiendo en el caso más preocupante a nivel europeo, el de los nitratos, una concentración de 50 mg/l en los cauces.

En eso arrastramos (y nos referimos al medio ambiente en sí, no solo la acuicultura, aunque en nuestro caso reciba un impacto muy directo) una lacra cada vez más preocupante: **no existe ningún control sobre los efluentes de la mayoría de esas instalaciones y actividades** agrícolas y ganaderas.

Cierto es que la acuicultura no es una fuente de emisión de carga orgánica difusa sino *puntual*, **pero nuestra carga proviene en muy buena medida de la anterior**. Y pese a ello, en la acuicultura se exige un incremento de

tan sólo 0,74 mg/l de NH_4 respecto del agua de entrada, que como decimos depende directamente de la contaminación difusa de la agricultura y ganadería.

Exigir tales niveles de depuración a la acuicultura, mientras se permite en las actividades más contaminantes, no es proporcional ni equitativo. Del análisis de presiones se obtiene que mientras la agricultura afecta al 95% de las masas de agua, la acuicultura tan sólo afecta al 3%.

De ahí la necesidad de que el esquema de temas importantes cara a 2027 asuma desde este momento la ya ineludible necesidad de implementar y aplicar seriamente **controles reales y continuos en las fuentes difusas de contaminación**. La acuicultura y la biomasa presentes en el cauce natural están en primera línea de recepción de la carga difusa; pero *todo* el sistema ambiental, no solo la acuicultura y la pesca, está afectado.

Únicamente pedimos que se aplique a los demás sectores el mismo baremo que se nos aplica a nosotros, máxime cuando la carga que a nosotros se nos imputa proviene como decimos en buena medida de la aportada por otros concesionarios. Y no solo *concesionarios* en sentido estricto, pues es conocida la proliferación de captaciones irregulares y clandestinas en nuestras redes fluviales.

Gestión sostenible de las aguas subterráneas

Nada que alegar, la extracción de aguas subterráneas es poco significativa excepto en zonas muy puntuales de la cuenca del Ebro que no afectan a nuestras instalaciones.

Alteraciones hidro morfológicas

A las obras longitudinales y transversales de los cauces que suponen una alteración morfológica hay que sumar los embalses de regulación para el uso hidroeléctrico y de regadío, que suponen una alteración hidrológica.

En las masas de agua identificadas se encuentra la nº 678: río Cinca desde la presa de El Grado hasta el río Esera, correspondiente a la piscifactoría Vivero de los Pirineos de Caviar Pirinea. Se considera que la alteración del cauce y el régimen hidrológico es media, mientras que la alteración por presas y azudes es alta.

Se proponen medidas para promover el mantenimiento de cauces, modificaciones, reparaciones y permeabilización de obstáculos, recuperación de riberas..., medidas de interés para otros sectores también, pero a la hora de solicitar las correspondientes autorizaciones para dichas actividades por parte de los concesionarios, la tramitación es larga y el resultado habitual es la denegación de la solicitud.

La consecuencia directa más habitual de estas denegaciones suele ser la producción de graves daños en las instalaciones e infraestructuras debidos a episodios de avenidas.

También se propone la aplicación de las modificaciones del Reglamento del Dominio Publico Hidráulico (RD 638/2016) en lo que afecta a la gestión de las zonas inundables, lo cual es preciso, pero no se tiene en cuenta que la acuicultura es por necesidad una actividad que se ubica en la cercanía de los ríos y por tanto en su zona inundable. La aplicación e interpretación estricta de dicho Reglamento supone en muchas ocasiones un obstáculo insalvable para la ampliación o remodelación de las instalaciones de acuicultura.

Esa situación se ve agravada en este caso por la dificultad para que los ingenieros proyectistas de las obras en autorización accedan a consultar al personal de la Confederación.

Somos conscientes de los déficits de personal de nuestros organismos rectores, pero precisamente por ello la actual inaccesibilidad que no solo conlleva la injustificada abolición de principios rectores de la acción administrativa como son la participación efectiva o la transparencia, sino que impide que con muy poco tiempo de dedicación en las fases previas del proyecto y entre ingenieros se solventen dudas y posibles discrepancias que redundarían luego en más carga de trabajo para el personal de la Confederación.

Creemos que esta situación tiene remedio y redundaría en beneficio de todos: desde la Asociación vemos a diario cómo hay Confederaciones en las que se facilita el acceso de los proyectistas de las obras a los funcionarios al cargo de los expedientes en trámite, y en estos casos los expedientes tienden a ser más ágiles y la propia Confederación pierde menos tiempo al tener que emitir luego informes y resoluciones parciales que pudieron haberse evitado perfectamente.

Implantación del régimen de caudales ecológicos

Reiterando lo que ya argumentamos en los comentarios a los EPTI, los controles realizados en 2016/2017 y 2017/2018 han detectado el incumplimiento de caudales ecológicos en las estaciones de aforo nº 297: río Cinca en el puente de las Pilas y nº 047: río Cinca en El Grado, afectando a las instalaciones de la piscifactoría Vivero de los Pirineos de Caviar Pirinea. Es necesario mencionar que la gestión de dichos caudales corresponde directamente a la Confederación mediante la junta de explotación del embalse y sus órganos ejecutivos.

Se propone incrementar el esfuerzo de los usuarios para el cumplimiento de dichos caudales, procediendo a la revisión de la concesión en caso de afecciones significativas (incumplimientos). Lo que no se dice es cómo se van a cumplir esos caudales si en muchas ocasiones el caudal circulante es inferior al ecológico y no digamos ya al concesional, incluso en instalaciones ubicadas a pie de embalse.

La normativa no tiene en cuenta que las instalaciones de acuicultura están dimensionadas en base a su caudal concesional, y en casos de escasez tienen que recurrir a grandes gastos de recirculación y oxigenación para mantener la biomasa presente. Se trata de una demanda rígida, ya que no existe la posibilidad de parar la producción como en el caso de las hidroeléctricas, ni siquiera durante unos pocos minutos.

Las últimas sentencias del Tribunal Supremo (nota 1 de la página 23 de las fichas resumen) en relación con los regímenes de caudales ecológicos inciden en la obligación de identificar e implantar todos los componentes del régimen en todas las masas de agua de la demarcación.

Según los documentos expuestos, en el futuro Plan Hidrológico se van a implantar los caudales ecológicos en todas las masas de agua. Sin embargo, existen instalaciones de acuicultura continental que se encuentran ubicadas en la cabecera de pequeños afluentes, manantiales o surgencias superficiales que no se encuentran estudiados. ¿Cómo se van a aplicar los caudales ecológicos en estos casos...?, puesto que no se les pueden aplicar los correspondientes al tramo del cauce principal al que desaguan.

Según su propia definición, el régimen de caudales ecológicos es aquel que permite mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en las masas de agua dulce o de transición.

En reiteradas ocasiones las instalaciones de acuicultura existentes a pie de presa de varios embalses gestionados por la propia Confederación Hidrográfica del Ebro han detectado caudales anormalmente bajos en el cauce e incluso han llegado a ser acusados y denunciados por terceros como causantes de no respetar los caudales ecológicos.

Se propone revisar los caudales concesionales y ajustar los caudales ecológicos en función de nuevos estudios donde sea necesario, mejorando la metodología de determinación de dichos caudales.

La realidad es que en muchos tramos de ríos los caudales ecológicos están establecidos desde hace años (Plan Hidrológico 2010-2015), partiendo de datos de estaciones de aforo mal calibradas, con series de datos incompletas y asumiendo los resultados de los estudios realizados en tramos muy cortos (<100 m) mediante una metodología de cálculo compleja, aplicados a tramos de masas de agua con longitudes kilométricas.

Las series históricas utilizadas, bien sean de estaciones de aforo o sintéticas obtenidas por el método SIMPA, son de 20 años, correspondientes al período 1986 – 2006. Estamos en el año 2020, lo que supone un desfase de 14 años con la serie más reciente utilizada en los estudios. En estos 14 últimos años se supone que se han mejorado las tecnologías de medición de las estaciones de aforo, contando con datos más precisos. Por no hablar de que al no utilizar estos últimos años se está despreciando la influencia que estos datos tienen en la disminución de los caudales medios debido al 'cambio climático'.

Esto contradice lo previsto para el PH2021-2027:

"...es necesario considerar la posible incidencia de diversos escenarios de cambio climático sobre el patrón hidrológico de la demarcación, y por ende, sobre los regímenes ecológicos que se definan e implementen. Para ello, se deberán tener en cuenta las previsiones que la Oficina Española de Cambio Climático, mediante una encomienda de gestión al CEDEX, ha realizado sobre la incidencia del cambio climático en los recursos hídricos. Los resultados obtenidos parecen converger hacia una disminución de los caudales medios y bajos, por lo que será preciso tenerlos en cuenta en el desarrollo de los estudios de definición de los regímenes de caudales ecológicos que se realicen, así como en los programas de implantación, seguimiento y control adaptativo."

En la página 5 de los Apéndices al EPTI la propia Confederación expresa:

"Es importante destacar que debido a la escasez de información existente por el momento, no se van a dar nuevos valores para cada masa de agua de caudales máximos, caudales generadores y tasas de cambio..."

A esto hay que añadir que la metodología de cálculo es muy compleja, utilizando múltiples modelos y métodos (HPU, SIMPA, RHYHABSIM...) tanto para los cálculos hidráulicos como para la simulación de hábitats, lo que hace que sólo sean entendidos por expertos. Esta complejidad hace que sea necesario asumir hipótesis, coeficientes y simplificaciones que pueden afectar significativamente a los resultados.

El caso es que los objetivos propuestos quedarán en buenas palabras por falta de medios y muchos concesionarios tendrán que seguir respetando unos caudales ecológicos obsoletos e inapropiados para su ubicación, sin posibilidad de reclamación alguna.

Desde APROMAR queremos aprovechar la oportunidad para proponer que se abra **un canal de comunicación directa con la Confederación para considerar las características específicas de cada concesionario y que se contemple la posibilidad de admitir y validar estudios detallados** realizados por empresas especializadas. Esto sería coherente con las siguientes medidas propuestas:

- + *Realización de estudios y protocolos para mejorar la instrumentación hidrológica para alcanzar la precisión necesaria en el control de los caudales mínimos circulantes.*
- + *Realización de campañas de campo específicas para evaluar el cumplimiento en aquellas masas de agua prioritarias en las que no hay datos de estación de aforos.*
- + *Realizar estudios para la mejora de la definición de todos los componentes del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua de la demarcación, en cumplimiento de las sentencias del Tribunal*

Supremo de marzo y abril de 2019. Se propone la realización de estudios para valorar el establecimiento de caudales máximos, generadores y tasas de cambio en puntos prioritarios de la cuenca situados aguas abajo de los principales embalses.

- + *Realización del seguimiento adaptativo de los caudales ecológicos aprobados en el futuro plan hidrológico de 2021 y planteamiento de posibles mejoras.*
- + *Realizar estudios de mejora de las metodologías de determinación de caudales ecológicos y de análisis de la relación entre el régimen de caudales ecológicos y el estado de las masas de agua, con objeto de evaluar en qué medida los caudales ecológicos son consistentes con el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua.*
- + *Realizar estudios para ajustar o mejorar en su caso los caudales ecológicos en zonas protegidas y, en particular, en las reservas naturales fluviales. Estos estudios tendrán la finalidad de obtener unos caudales apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable de los hábitat o especies, respondiendo a sus exigencias ecológicas y manteniendo a largo plazo las funciones ecológicas de las que dependen.*

Cambio climático

Según los diversos estudios, se espera una disminución del recurso en la cuenca de aproximadamente el 5% en los próximos 20 años, con variaciones en función de la junta de explotación.

De las instalaciones de acuicultura, las más afectadas serán las de Castañares y Burgos y las menos afectadas las de Cimballa y Peramola.

Las conclusiones de los estudios son que: disminuyen los días de helada, las precipitaciones en forma de nieve, se aceleran los deshielos y esto provocará un cambio en el régimen de los ríos en los que se refuerza la componente pluvial. También concluye que se incrementarán los fenómenos climáticos extremos con una disminución general de las precipitaciones y de los años pluviosos y un incremento de los años secos.

Se ha estudiado la influencia en la agricultura del aumento de la temperatura y las necesidades de recurso. En el caso de la acuicultura ocurre algo parecido: si aumenta la temperatura del agua, disminuye la concentración de oxígeno disuelto y por tanto es necesario un mayor caudal para mantener la vida piscícola en el río.

Ese efecto de la temperatura del agua no es tenido en cuenta en los desembalses. Por ello se quiere llamar la atención sobre este aspecto y solicitar que en estas circunstancias se realicen los desembalses mezclando agua de superficie (caliente) con agua de fondo (fría) para mantener la

temperatura del agua dentro de un rango aceptable para la vida piscícola, no sólo en las instalaciones sino en todo el cauce natural del río.

La disminución de recursos va a suponer también una reducción en la superficie ocupada por la flora y fauna al empeorarse las condiciones ecológicas de los hábitat, lo que puede suponer una mayor necesidad de caudales ecológicos para mantenerlos.

En resumen, el cambio climático va a provocar un descenso del recurso junto con una mayor estacionalidad del mismo, coincidiendo con mayores demandas provocadas por el aumento de las temperaturas principalmente.

Se hace necesaria una mejor gestión de las infraestructuras hidráulicas para satisfacer las demandas de los concesionarios y una mayor presión sobre los principales consumidores (agricultura e hidroeléctricas) para mejorar su eficiencia y el mantenimiento de los caudales ecológicos.

Cuestiones técnicas aparte, llamamos también en esto la atención sobre un punto crucial, que está en la base misma de ese paquete regulatorio a futuro que conforma la Ley Europea del Clima, y que es sin embargo desoído sistemáticamente en la toma real de decisiones sobre el recurso y su régimen jurídico: es deseo explícito de la Comisión Europea que los procesos regulatorios al respecto se lleven a cabo con el **consenso de la población y los sectores** afectados (→ **Green deal**)... lo que su vez no hace sino recoger el **enfoque participativo** (real, no simplemente formal o teórico) de instrumentos precedentes como la WFD o las Recomendaciones de la CE en el Blue Growth.

La participación **activa** de los usuarios legítimos y sostenibles del río en los procesos decisorios (en esta fase del Esquema de Temas Importantes; en las posteriores alegaciones al proyecto de Plan Hidrológico; en los órganos de gestión; en los decisivos procesos de concertación de los caudales ecológicos; etc.) es una premisa inexcusable para hacer efectivos esos principios rectores de la gestión hidráulica.

Zonas protegidas

Lo único que me preocupa en este aspecto es que la mayoría de las instalaciones están en la ribera de ríos, en zonas clasificadas como LIC y si la escalada ambientalista transversal continúa, pueden restringir aún más las medidas de protección, caudales ecológicos...

Especies alóctonas invasoras

En este punto hemos de poner en valor el buen funcionamiento de los mecanismos establecidos respecto de la trucha arcoíris en la Ley 42/2007 (redacción ex Ley 7/2018 de 20 de julio), en su doble vertiente estrechamente vinculada entre sí: el uso de la pesca regulada y las consiguientes sueltas de peces de cultivo en las condiciones fijadas en la Ley no solo como el ejercicio legítimo que es del derecho a una actividad enormemente relevante desde el punto de vista socioeconómico, sino también como mecanismo adicional para la preservación de los ecosistemas en las áreas en las que la especie no estaba introducida a la entrada en vigor de la Ley 42/2007.

Abastecimiento y protección de las fuentes de agua para uso urbano

Los usos industriales están asociados a las redes de abastecimiento de población, por lo que, aunque se encuentran en tercer lugar de prioridad, en realidad comparten el primer puesto con el abastecimiento urbano, siendo la mayor fuente de contaminación puntual, muy por encima de la acuicultura.

Se comenta en el tema nº 15 que la acuicultura es un factor de contaminación para las fuentes de uso urbano, pero sin embargo en la tabla 12.2 donde se recogen las localidades con problemas de contaminación no existe ninguna referencia a esta causa. Sin embargo sí que se recogen numerosas referencias a la contaminación por nitratos, sulfatos y plaguicidas generada por la agricultura y la ganadería.

Conocimiento y gobernanza

"En la actualidad, la Secretaria de Estado de Medio Ambiente del MITECO está realizando un proceso participativo para la elaboración del "Libro verde de la Gobernanza en España" cuyo objetivo es adaptar la gobernanza del agua en España a las previsiones de los cambios hidrológicos y sociales en el futuro...

...

c) La cooperación del mayor número posible de usuarios y agentes sociales que asuman sus responsabilidades compartidas con una administración que involucre y se relacione de una manera diferente con los ciudadanos."

Una vez más nos gustaría reiterar la necesidad de elaborar un canal de comunicación con las Administraciones hidráulicas para cumplir con este objetivo participativo y que se tenga en cuenta el punto de vista del sector de la acuicultura.

Gestión del riesgo de inundación

Se está tramitando la aprobación de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación del 2º ciclo, en los cuales se ha mejorado alguno de los criterios de las zonas inundables, especialmente de la zona de flujo preferente para

ser más coherente con los riesgos reales, eliminando las zonas limítrofes y de remanso.

Dentro de los objetivos de mejorar la ordenación y reducir el riesgo en las zonas inundables, hay que tener en cuenta que por su actividad las instalaciones de acuicultura se ubican en zonas cercanas a los ríos y por tanto inundables, muchas veces dentro de la zona de flujo preferente. Las empresas de acuicultura somos conscientes de este riesgo y nos protegemos lo mejor posible, pero algunas de las medidas requeridas para las instalaciones (permeabilidad de cerramientos...) son totalmente incompatibles con las necesidades de la propia actividad.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de casos, las instalaciones de acuicultura se ubican en zonas rurales, alejadas de núcleos de población, industrias... se solicita una mayor permisividad en los casos demostrables de que aún estando en zonas inundables, la ejecución de los proyectos u obras necesarios para la producción no supone un aumento del riesgo de inundación a terceros.

Existen soluciones técnicas que permiten el establecimiento de usos en principio no compatibles en las zonas inundables, sin aumentar el riesgo de inundación existente. Esto sería coherente con el objetivo de mejorar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad de los elementos ubicados en zonas inundables.

La mejora de los sistemas de aviso y comunicación a la población y concesionarios en caso de avenidas debería fomentarse de verdad, para permitir a las empresas de acuicultura tomar las medidas necesarias para reducir los efectos de las avenidas. La realidad es que casi nunca se reciben alertas de inundación por parte de los organismos hidráulicos encargados, tomando medidas preventivas contra la inundación cuando ya es demasiado tarde.

Por otro lado, tras episodios de avenidas que han provocado daños y cuantiosas pérdidas de producción en las instalaciones, las empresas de acuicultura han solicitado realizar obras de defensa o modificaciones de sus instalaciones para evitar futuros problemas, encontrándose con la imposibilidad de conseguir las autorizaciones necesarias por criterios ecológicos, de ocupación del dominio público... lo cual es una contradicción con los objetivos de mejora del riesgo de inundación.

También cabe destacar que muchos de los episodios de inundación y crecidas se ven agravados por el mal estado general de los cauces, riberas e infraestructuras, habitualmente ocupados por densa vegetación que impide la circulación del agua y que al ser arrastrada taponan las infraestructuras transversales (puentes, azudes, aliviaderos...) y eleva la lámina de agua. Las administraciones hidráulicas no mantienen en buen estado estas vías de desagüe y habitualmente no permiten que los usuarios que lo solicitan lo hagan, amparándose en criterios ecológicos. No se trata de eliminar la vegetación de ribera, sino de mantener limpios los cauces para favorecer el desagüe en casos de avenida.

ANEXO A LAS ALEGACIONES AL PLAN HIDROLÓGICO 2021 - 2027

0.- PLANTEAMIENTO INICIAL.-

Lo primero que tenemos que dejar de forma palmaria muy claro es que la acuicultura no es la suma de cuatro plantas desperdigadas de cría y engorde de animales (truchas, carpas, gambas blancas, rodaballos, doradas, lubinas, ...) por la geografía española, sino una realidad contrastada desde el ámbito económico, empresarial, de generación de riqueza, de generación de empleo, que merece un respeto y una atención en la confección de los planes hidrológicos, que siendo como es un aprovechamiento no consuntivo y generando importantes ingresos por regulación y por vertido, lejos de estar bien considerada nos vemos relegados plan hidrológico tras plan hidrológico a puestos de menor relevancia viendo cómo actividades recreativas gozan de más consideración en los Organismos de cuenca.

Y todo ello amparado en pruebas escritas, documentadas y ampliamente cotejadas. Citaremos entre la mucha bibliografía que hay, las siguientes:

- **EUROGANADERIA.EU**, en su “análisis de la acuicultura en España” ofrece datos de qué y quiénes somos:

*“La **acuicultura** registró una comercialización, a nivel mundial, de 90,4 millones de toneladas (Mt) de productos acuáticos en 2012, frente a las 92,5 Mt capturadas por la pesca. Tomando en consideración las 24 Mt de la **pesca** que no van destinados a consumo humano, la acuicultura ya provee más alimento a las personas que la pesca.*

A pesar de que ha sido perceptible en los últimos años un ligero retroceso en su potente ritmo de crecimiento, la acuicultura mundial sigue manteniendo un vigoroso ritmo que en 2012 repuntó al 8,9%.

Acuicultura en la Unión Europea

*La Unión Europea produjo 1,27 Mt de **productos de acuicultura**. Este dato supone una reducción del 1,3% respecto a los registrados un año antes, y un descenso acumulado del 12% desde el pico de producción que tuvo lugar en 1999.*

España es el Estado miembro de la UE con mayor volumen de producción en acuicultura, con 264.162 toneladas en 2012 (21,0% del total de la UE), seguido por Francia, con 205.210 tm (16,3%) y el Reino Unido, con 203.036 tm (16,1%). Sin embargo, considerando el valor de la producción, el Reino Unido es el primer productor con 853 millones de euros (22,5% del valor total), seguido por Francia con 704 millones (18,6%) y Grecia con 623 millones. España ocupa la quinta posición con 395 millones (10,4%).

*La cifra de **empleo en acuicultura** en España en 2012 fue de 19.892 personas, que computadas en Unidades de Trabajo Anuales sumaron 5.743 UTAs. Además, en 2012 se encontraban en funcionamiento en España un total de 5.132 establecimientos de acuicultura, de los que 179 eran de*

acuicultura continental y 4.953 de acuicultura con aguas marinas.(...)

Comercialización de acuicultura en España

*Los **productos acuáticos** supusieron en 2013 el 4,0% de la cesta de la compra de las familias españolas (1.218 kg/litros/uds) y el 13,1% de su valor (9.083 millones de euros). Este consumo supuso un crecimiento del 0,3% sobre 2012. Durante 2012 el precio medio en primera venta de trucha blanca tamaño ración producida en España fue de 2,24 euros/kilo, lo que supone un tímido aumento del 1,82% con respecto al año anterior.”*

- ORGANIZACIÓN COLEGIAL VETERINARIA ESPAÑOLA en su reportaje “VIVERO MARINO” de fecha 13/12/2013:

“España es el Estado miembro de la UE con un mayor volumen de producción en acuicultura: 271.963 t (2011), el 21,5% del total de la Unión. Esta producción alcanzó un valor en primera venta de 457,3 millones de euros. La principal especie producida es el mejillón mediterráneo (227.600 t). En relación con la acuicultura de peces, las tres primeras especies son dorada (16.930 t), trucha arco iris (16.560 t), lubina (14.370 t) y rodaballo (7.755 t). (...)

En 2011 se encontraban en funcionamiento en España un total de 5.120 establecimientos de acuicultura, de los cuales 4.937 eran de acuicultura con aguas marinas o salobres y 183 lo eran de acuicultura continental (agua dulce).

Las estadísticas elaboradas por el ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) recogen que el número de unidades de trabajo anual (UTA) en acuicultura en

España, incluyendo el marisqueo, ascendió en 2011 a 6.639, si bien esta cifra está repartida entre 27.180 personas”.

- El periódico **EL NORTE DE CASTILLA**, sección Soria, en fecha 28 de abril de 2014 publica el reportaje ***“La Junta destaca a Castilla y León como la principal productora de acuicultura continental”***

El delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, Manuel López, manifestó hoy, en el transcurso del acto de clausura de la asamblea general de Fedepesca, celebrada en la sede de la Cámara de Comercio de Soria, que Castilla y León es en la actualidad la principal productora española de acuicultura continental, con el 27 por ciento de la producción nacional (4.541,40 toneladas en el año 2011), seguida de Cataluña y Galicia, con producciones de 4.538,73 y 4.150 toneladas, respectivamente.

En cuanto a la cría de alevines, Castilla y León se posiciona en quinto lugar, con una producción de 19,2 millones de unidades, mientras que Galicia es la principal productora de alevines de especies continentales, con el 78 por ciento de la producción nacional.

Según un informe de 2011 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), el valor en primera venta de la producción acuícola regional de especies en talla comercial es de 10,57 millones de euros y el valor de venta de los alevines para engorde de 1,83 millones de euros.

El principal cultivo en la Comunidad es la trucha arco iris, con una producción de 4.541 toneladas, que supone el 27,32 por ciento de la producción nacional, seguida por Cataluña, con el 27,25 por ciento, y Galicia, con el 24,97. Esta misma fuente señala que el valor en primera venta de la producción regional de trucha es de 10,5 millones de euros.

La trucha común destinada a repoblación, el salmón del Danubio, el cangrejo del pacífico y ciprínidos ornamentales son otras especies cultivadas en Castilla y León. Por su sistema de producción innovador destaca el cultivo de gambas de la empresa Gamba Natural, ubicada en Medina del Campo (Valladolid), según informa Ical.

En nuestra región se localizan 27 piscifactorías piscícolas (tres en Soria, con 10.500 adultos de engorde) y una de crustáceos (gambas). La Consejería de Fomento y Medio Ambiente gestiona seis centros ictiogénicos para la repoblación de trucha común y salmón del Danubio, de los cuales actualmente se encuentra en activo uno, ubicado en Vegas del Condado (León).

El delegado territorial destacó que Castilla y León cuenta con las tres únicas fábricas de piensos para acuicultura a nivel nacional: Skretting, ubicada en Cojobar (Burgos), Biomar en Dueñas (Palencia) y Dibaq-Diprotec, en Fuentepelayo (Segovia). La producción de pienso para peces de estas empresas en 2011 fue de 150.000 toneladas.

Manuel López concluyó que la acuicultura es, debido a la creciente demanda de consumo de pescado, un sector "con un gran potencial de crecimiento y con buenas expectativas de desarrollo, un motor dinamizador de zonas rurales que contribuye a la conservación de los recursos naturales y proporciona un alimento saludable y seguro".

El pescado es actualmente una de las fuentes de proteína más importantes del mundo y su consumo mundial alcanzó niveles históricos en 2010, con 18 kilogramos por habitante y año, según la FAO -Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. En España, el consumo de pescado es de 26,81 kilogramos per cápita al año, con un valor de 9.001,4 millones de euros, el principal consumidor de pescado europeo después de Portugal."

1.- DE LA CONSIDERACIÓN DE LA ACUICULTURA COMO GANADERÍA: EXPLOTACIÓN GANADERA.-

La OCV (ORGANIZACIÓN COLEGIAL VETERINARIA ESPAÑOLA) publica un artículo fechado el 13 de diciembre de 2013 (colvet.es) con el siguiente rótulo :

“EN 15 AÑOS, EL 65% DEL ALIMENTO ACUÁTICO PROCEDERÁ DE GRANJAS ACUÍCOLAS

Acuicultura, la ganadería con mayor proyección de futuro”.

La página web de la JUNTA DE CASTILLA LEÓN en su sección “Agricultura y ganadería de Castilla León” recoge y *reconoce a la acuicultura como una actividad ganadera* (“*agriculturayganaderia.jcl.es*”). Y ofrece datos técnicos y económicos de un sector que no es grande en instalaciones pero sí grande en producción, comercialización y cuentas de resultados.

Para WIKIPEDIA, “la ***ganadería*** es una pecuaria de origen muy antiguo que consiste en el manejo y explotación de animales domesticables con fines de producción, para su aprovechamiento (véase industria láctea, avicultura, **piscicultura**, porcicultura). En cambio, el manejo de animales pertenecientes a especies silvestres (no domésticas) en cautiverio o en semicautiverio se conoce con el nombre de zoocría”. Es incontrovertible plantear “sacar” del contexto de la ganadería a la piscicultura.

Para la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA la ganadería es “*Actividad económica que consiste en la cría de animales para el aprovechamiento de su carne y productos*”, definiendo además la “ganadería intensiva” como la “*Actividad ganadera en la que el ganado se encuentra generalmente estabulado y bajo condiciones creadas y controladas de forma artificial*”. Expresa la RAE un concepto de *numerus apertus* de sectores y actividades que tengan como denominador

común único *“la cría de animales”*, no excluyendo a ninguno y dibujando un contorno de actividad que hace de perfecto traje también a la piscicultura.

El **REAL DECRETO 1614/2008**, de 3 de octubre, del Ministerio de la Presidencia, de 3 de octubre, relativo a los **requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos**, norma endémica solo para la acuicultura, encontramos una más de las definiciones de “explotación acuícola” que mantiene la base de la esencia de la conceptualización de ganadería: “cría de animales”:

- **Explotación acuícola:** *“cualquier empresa con o sin ánimo de lucro, pública o privada que lleve a cabo cualquier actividad relacionada con la cría, la guarda o el cultivo de animales de la acuicultura en instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre o espacio acuático abierto, cualquier lugar o área en los que se tengan, críen, guarden o cultiven animales de la acuicultura, con o sin fines lucrativos, incluso con carácter temporal, salvo los establecimientos de transformación autorizados o los centros de depuración y expedición de moluscos”.*
- **Animales de la acuicultura:** *“todo animal acuático en todas las fases de su vida, incluidos los huevos y el esperma o los gametos, criado en una explotación o zona de cría de moluscos, incluido todo animal acuático de estas características procedente del medio natural y destinado a una explotación o zona de cría de moluscos”.*
- **Animal acuático:** *“Peces pertenecientes a la superclase “Agnatha” y a las clases “Chondrichthyes” y “Osteichthyes”, moluscos pertenecientes al filum “Mollusca”, crustáceos pertenecientes al subfilum “Crustacea”.*

Establece en su artículo 4º la primera referencia identificativa con su condición de explotación ganadera: la **inclusión en el Registro general de Explotaciones Ganaderas**: *“Las autoridades competentes asignarán a cada explotación de acuicultura y a los centros y establecimientos previstos en el apartado 2 un código de identificación único cuya estructura será la prevista en el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el **Registro general de explotaciones ganadera**”.*

Igualmente **crea, para la acuicultura, un registro integrado en el Registro general de Explotaciones Ganaderas:** *“Artículo 6. Registro de explotaciones, establecimientos de transformación y centros de expedición, centros de depuración o centros similares.*

“1. Se crea, adscrito a la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino el registro de explotaciones de acuicultura, integrado en el Registro general de Explotaciones Ganaderas (REGA), establecido en el artículo 3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, al que se atenderá en lo que se refiere a su contenido y funcionamiento.”

Real Decreto 1590/2009, de 16 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, y cuyo texto no difiere de lo anterior.

La **Orden AYG/1138/2012**, de 14 de diciembre, de la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, por la que se regula la *“Base de Datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León”* en cumplimiento de lo que se recogía en el artículo 9 de la Ley 6/1994 de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León y el artículo 38 de la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal que *“establecía la obligatoriedad del registro de todas las explotaciones ganaderas en su correspondiente Comunidad Autónoma”* (exposición de motivos de la Orden AYG/1138/2012). En dicha exposición de motivos se establece un decálogo de actividades ganaderas que al estar dentro del ámbito geográfico de la comunidad autónoma tendrán que estar dentro del **registro ganadero**: “apicultura”, “animales de las especies ovina y caprina”, “explotaciones avícolas de carne”, “acuicultura”, “explotaciones de ganado porcino extensivo”, “explotaciones de reses de lidia”, “explotaciones equinas”...

Según su artículo primero, el objeto de esta norma que expresamente incluye a la acuicultura es *“alta, actualización, modificación, cese y baja **de las explotaciones ganaderas** en la Base de Datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León...”*

Interesante es la definición que contiene su artículo 2º:

“Explotación ganadera: Cualquier instalación, construcción, o en su caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen, manejen o expongan al público animales pertenecientes a alguna de las especies y aptitudes que figuran en los apartados A y B del Anexo I de la presente orden y que se clasifiquen entre los tipos de explotación que figuran en el Anexo III del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas...”

Anexo I:

“EXPLOTACIONES GANADERAS

A Especies y grupos de especies animales contempladas en las explotaciones ganaderas:

- 1 Bóvidos: vacunos, búfalos y bisontes.*
- 2 Porcino: cerdos.*
- 3 Ovinos.*
- 4 Caprinos.*
- 5 Equidos: incluyendo a los caballos, asnos, mulas y cebras.*
- 6 Aves de corral: gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes, perdices y aves corredoras.*
- 7 Cunicultura: conejos y liebres.*
- 8 Apicultura: abejas.*
- 9 Especies peleteras: visón, zorro, nutria, chinchilla.*
- 10 Especies de caza mayor. Corzos, ciervos, gamos y jabalíes.*
- 11 Especies animales de acuicultura: peces pertenecientes a la superclase “agnatha” y a las clases “chondrichthyes” y “osteichthyes”, moluscos pertenecientes al filum “mollusca”, crustáceos pertenecientes al subfilum “crustácea”.*
- 12 Otras (...)*

El **Real Decreto 479/2004**, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas del entonces Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación define “*explotación ganadera*” en su artículo 2º, apartado a):

“Explotación: cualquier instalación, construcción, o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen o se expongan al público animales de producción ... con o sin fines lucrativos.”

Ante la pregunta si la acuicultura forma parte de este contexto de “explotación ganadera”, es necesario acudir a lo que contempla su artículo primero, apartado segundo, que versa según su enunciado sobre “objeto y ámbito de aplicación” y que literalmente recoge “se aplicará a los animales de producción ... y en particular a los pertenecientes a las especies mencionadas en el anexo I de este Real Decreto”. El anexo I, bajo el rótulo “especies y grupos de especies de animales de producción a que se refiere el artículo 1.2” enumera de forma taxativa una relación de animales en la que literalmente figura: “especies animales de acuicultura (...)

La propia página web de la JUNTA DE CASTILLA LEON (agriculturayganaderia.jcyl.es) trata y regula las cuestiones de sanidad animal de la acuicultura DENTRO de la “ganadería”: su encabezamiento “agricultura y ganadería de Castilla León”; su registro de acceso: “Agricultura y ganadería>Ganadería>Sanidad y bienestar animal>acuicultura”.

La Ley 8/2013, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que dará lugar en Castilla León a la La Orden AYG/1138/2012, de 14 de diciembre, de la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, por la que se regula la “**Base de Datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León**” ya citada, contempla en su Exposición de Motivos que

“los principales cambios estructurales producidos, que afectan plenamente, a la sanidad animal son...
*e) la necesidad de disponer de **explotaciones ganaderas** cuya actividad sea respetuosa con el medio ambiente y el entorno natural...”*

Viniendo a establecer en su artículo segundo que

“El ámbito de aplicación de esta ley comprende:
a).- Todos los animales, las explotaciones y cultivo de éstos, así como sus producciones específicas y derivadas. (...)

*c).- Los alojamientos del ganado, los terrenos, pastizales, estanques y ecosistemas naturales, **las explotaciones de acuicultura**, las instalaciones y utillaje, materiales, medios de transporte y de sacrificio de animales, así como de conservación o almacenamiento de sus producciones. “*

No deseamos realizar más que una enumeración normativa ejemplarizante que acredita la inclusión de la piscicultura como actividad ganadera, ya que podríamos citar que para las 7 cuencas hidrográficas que concurren en el espacio geográfico que conforma la JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Duero y las tres que vierten sus aguas al mar Mediterráneo que son Júcar, Segura y Ebro, por aplicación del RD 479/2004 que regula el Registro general de explotaciones ganaderas del entonces Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tiene en plena vigencia la **Orden de 13 de febrero de 2004** de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las normas para la inscripción en el registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha, considerando a la piscicultura como explotación ganadera y dotándola de la facultad, derecho y obligación de estar inscrita en el registro de explotaciones ganaderas autonómica.

Igualmente y por citarse, la consideración que tiene la UNION EUROPEA sobre la importancia de la acuicultura como actividad ganadera de gran proyección se traduce en una ingente amalgama de textos legales de los cuales se van a citar algunos por su transcendencia: la Directiva 2006/88/CE del Consejo de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y al control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, incorporada al ordenamiento nacional mediante el Real Decreto 1614/2008 de 3 de octubre y su corrección de errores. Esta guía ha recogido algunas de las modificaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento y del Consejo relativo a Sanidad Animal, de aplicación a partir del 21 de abril del 2021. Directiva 2006/88/CE del Consejo de 24 de octubre de 2006 que es la causa de la normativa nacional básica recogida Real Decreto 1614/2008 visto, y que fue modificada a su vez por la Directiva 2008/53/CE. O el Reglamento (CE) Nº 1251/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, que aplica la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo referente a las condiciones y los requisitos de certificación para la comercialización y la importación en la Unión Europea de animales de la acuicultura y productos derivados, y establece una lista de especies portadoras; o el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento y del Consejo de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de

los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal ("Legislación sobre sanidad animal"), está elaborado en el marco de la Estrategia de Salud Animal para la Unión Europea y pretende establecer un marco regulador único y simplificado en materia de sanidad animal. Este Reglamento mantiene las líneas básicas de legislación en materia de sanidad acuícola y entrará en vigor el 21 de abril de 2021, fecha en que la Directiva 2006/88/CE quedará derogada. Otras normas europeas a destacar relativas a temas específicos dentro del mismo ámbito, son los Reglamentos para la protección de los animales en el momento de la matanza (Reglamento (CE) Nº 1099/2009), la lista de terceros países desde los cuales está permitida la importación de determinados animales acuáticos (Reglamento (CE) Nº 719/2009), o las Decisiones respecto a los programas de erradicación (Decisión de la Comisión 2009/975/UE de 14 de diciembre de 2009), los requisitos de cuarentena de los animales de acuicultura (Decisión de la Comisión 2008/946/CE de 12 de diciembre de 2008), y las directrices para los sistemas de vigilancia zoonosaria basados en el riesgo (Decisión de la Comisión 2008/896/CE de 20 de noviembre de 2008), Directiva de la Unión Europea Directiva 2008/53/CE de la Comisión, de 30 de abril de 2008, por la que se modifica el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE del Consejo con respecto a la viremia primaveral de la carpa (VPC). Directiva 98/45/CE del Consejo, de 24 de junio de 1998, por la que se modifica la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura. Directiva 82/894/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1982, relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Comunidad. Pueden citarse igualmente otros Reglamentos CE: además del ya citado Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento y del Consejo de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal, el Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 ; Reglamento (CE) Nº 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza; Reglamento (CE) Nº 719/2009 de la Comisión, de 6 de agosto de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1251/2008 por lo que respecta a la lista de terceros países y territorios desde los cuales está permitida la importación en la Comunidad de determinados crustáceos y animales acuáticos ornamentales; Reglamento (CE) Nº 1252/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) no 1251/2008 ; Reglamento (CE) Nº 1251/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, por el que se aplica la Directiva 2006/88/CE del Consejo, de 24 de octubre de 2006, en lo referente a las condiciones y los

requisitos de certificación para la comercialización y la importación en la Comunidad de animales de la acuicultura y productos derivados y se establece una lista de especies portadoras; Reglamento (CE) Nº 1250/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) No 2074/2005 en lo relativo a los requisitos de certificación para la importación de productos de la pesca, moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos destinados al consumo humano; Reglamento (CE) Nº 737/2008 de la Comisión, de 28 de julio de 2008, por el que se designan los laboratorios comunitarios de referencia para las enfermedades de los crustáceos, la rabia y la tuberculosis bovina, se establecen responsabilidades y tareas suplementarias para los laboratorios comunitarios de referencia para la rabia y la tuberculosis bovina y se modifica el anexo VII del Reglamento (CE) no 882/2004; Reglamento (CE) Nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

También puede citarse la Decisión de Ejecución (UE) de la Comisión 2015/1554, de 11 de septiembre de 2015, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/88/CE en lo que respecta a los requisitos de vigilancia y los métodos de diagnóstico; Decisión de la Comisión 2010/221/UE, de 15 de abril de 2010, por la que se aprueban medidas nacionales para limitar el impacto de determinadas enfermedades de los animales de la acuicultura y de los animales acuáticos silvestres de conformidad con el artículo 43 de la Directiva 2006/88/CE; Decisión de la Comisión 2009/975/UE, de 14 de diciembre de 2009, por la que se modifica la Decisión 2009/177/CE en lo que respecta a los programas de erradicación y la calificación de «libre de la enfermedad» de Estados miembros, zonas y compartimentos en relación con determinadas enfermedades de los animales acuáticos; Decisión de la Comisión 2009/177/CE, de 31 de octubre de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo que respecta a la vigilancia, los programas de erradicación y la calificación de «libre de la enfermedad» de Estados miembros, zonas y compartimentos; Decisión de la Comisión 2008/896/CE, de 20 de noviembre de 2008, por la que se establecen directrices para los sistemas de vigilancia zoonosanitaria basados en el riesgo que dispone la Directiva 2006/88/CE del Consejo; Decisión de la Comisión 2008/685/CE, de 20 de agosto de 2008, por la que se modifica el anexo de la Decisión 90/424/CEE del Consejo con respecto a la viremia primaveral de la carpa (VPC); Decisión de la Comisión 2008/650/CE, de 30 de julio de 2008, que modifica la Directiva 82/894/CEE del Consejo relativa a la notificación de las

enfermedades de los animales en la Comunidad para incluir determinadas enfermedades en la lista de enfermedades de declaración obligatoria y suprimir de dicha lista la encefalomiелitis enterovírica porcina; Decisión de la Comisión 2008/427/CE, de 8 de mayo de 2008, que modifica los anexos I y II de la Decisión 2002/308/CE por la que se establecen listas de zonas y piscifactorías autorizadas en relación con la septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI); Decisión 2008/392/CE de la Comisión, de 30 de abril de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/88/CE del Consejo, relativas a una página de información en Internet para dar acceso, por vía electrónica, a información sobre las empresas de producción acuícola y los establecimientos de transformación autorizados; Decisión de la Comisión 2008/341/CE, de 25 de abril de 2008, por la que se establecen criterios comunitarios para los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de determinadas zoonosis .

El **manual administrativo de “PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA CONTINENTAL: CASTILLA-LA MANCHA”**, versión marzo 2020, realizado por ... y que puede descargarse de la página web de la JCCM ([inicio-gobierno-desarrollosostenible-estructura-dgapfyen-actuaciones](#)) recoge dos datos esenciales:

- a).- **Identidad con la actividad ganadera en cuanto a la normativa de Evaluación Ambiental**: En su apartado 3.1 rememora que la identidad de razón ambiental de la acuicultura como actividad ganadera: *“Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha: Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería”*.
- b).- **Inscripción de la resolución favorable de acuicultura en el Registro de Explotaciones ganaderas**: En su apartado 6.1. recuerda de forma literal que *“6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas. El Promotor, una vez ha recibido la Resolución, tramitará con la Dirección General de Agricultura y Ganadería **la inscripción de la instalación en el Registro de Explotaciones Ganaderas**”*.

El **Registro de Explotaciones Ganaderas** de CLM se regula en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha (Órgano CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL. Vigencia desde 29 de Octubre de 2018.). Dice el primer párrafo de su Exposición de Motivos *“La necesidad de **registrar las explotaciones ganaderas** como instrumento de la política en materia de sanidad animal, salud pública y de ordenación sectorial ganadera, viene siendo recogida en la legislación europea, nacional y autonómica, tanto de carácter horizontal como sectorial”*. El tratamiento que se le concede a la acuicultura es de explotación ganadera.

La Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal. Su Exposición de Motivos detalla expresamente que *“Los principales cambios estructurales producidos, que afectan plenamente a la sanidad animal, son los siguientes: (...) e) La necesidad de disponer de **explotaciones ganaderas** cuya actividad sea respetuosa con el medio ambiente y el entorno natural, en especial desde el punto de vista de la correcta gestión de los residuos”*, asentando a continuación el principio general de que la *“sanidad animal se considera un factor clave para el desarrollo de la **ganadería**”*.

De qué ganadería hablamos: el artículo 2º, bajo el epígrafe *“Ámbito de aplicación”* incluye *“todos los animales”* en su apartado a) y de forma expresa incluye en su apartado c) a la acuicultura con el resto de alojamientos ganaderos.

Dice su Anexo I: **“Especies incluidas en explotaciones ganaderas. 1. Bóvidos: incluyendo a los vacunos, búfalos y bisontes 2. Porcinos: cerdo 3. Ovinos: ovejas 4. Caprinos: cabras 5. Équidos: incluyendo a los caballos, asnos, mulas y cebras 6. Otros rumiantes (alpacas, llamas...) 7. Gallinas 8. Pavos 9. Pintadas 10. Patos 11. Ocas 12. Codornices 13. Palomas 14. Faisanes 16. Perdices 17. Aves corredoras (ratites) 18. Conejos 19. Liebres 20. Visón 21. Zorro rojo 22. Nutria 23. Chinchilla 24. Corzos 25. Ciervos 26. Gamos 27. Jabalíes 28. Cabra montés 29. Muflones 30. Especies utilizadas con fines de experimentación y otros fines científicos 31. Peces 32. Crustáceos 33. Moluscos 34. Ranas 35. Otros invertebrados (caracoles, lombrices, etc.... .)”**

Su Anexo II "***Clasificación de los tipos de explotación ganadera***" deja patente por definición que la acuicultura es una explotación ganadera:

"1. Explotaciones ganaderas de producción y reproducción: aquellas que mantienen y crían animales, bien con el objeto de obtener un fin lucrativo de sus producciones (incluyendo los animales selectos, semen o embriones), bien para su destino al consumo familiar. Asimismo, se incluirán en este tipo las explotaciones que no pertenezcan a ninguno de los recogidos en el apartado 2 siguiente.

2. Explotaciones ganaderas especiales.

2.1. Explotaciones de tratantes u operadores comerciales: aquellas pertenecientes a cualquier persona física o jurídica registrada en la actividad, dedicada directa o indirectamente a la compra y venta de animales con fines comerciales inmediatos, que tiene una cifra de negocio regular con dichos animales y que, en un plazo máximo de 30 días después de adquirir los animales, los vende o los traslada de las primeras instalaciones a otras explotaciones.

2.2. Centros de concentración de animales: aquellas instalaciones, incluidas las explotaciones o certámenes, en los que se reúne ganado procedente de distintas explotaciones para formar lotes de animales destinados a su posterior comercio, concurso o exposición, así como los centros de testaje de animales. (...)"

1.1.1.-

- El Real Decreto 1614/2008, del Ministerio de la Presidencia, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, norma endémica solo para la acuicultura, establece en su artículo 4º la primera referencia identificativa con su condición de explotación ganadera: "*Las autoridades competentes asignarán a cada explotación de acuicultura y a los centros y establecimientos previstos en el apartado 2 un código de identificación único cuya estructura será la prevista en el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganadera*".

En su artículo 6º crea, para la acuicultura, un registro integrado en el Registro general de Explotaciones Ganaderas: "*Artículo 6. Registro de explotaciones, establecimientos de transformación y centros de expedición, centros de depuración o centros similares.*

“1. Se crea, adscrito a la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino el registro de explotaciones de acuicultura, integrado en el Registro general de Explotaciones Ganaderas (REGA), establecido en el artículo 3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, al que se atenderá en lo que se refiere a su contenido y funcionamiento.”

Cuanto antecede es simplemente una enumeración enunciativa, no son números clausus los documentos legales citados sino que hay un ingente documentación legal que avala en su argumentación jurídica que la acuicultura es parte de la ganadería y por tanto las normas ganaderas, ajustadas a la naturaleza de aquella, le son plenamente aplicables. Y no es solo normativa de la Unión Europea, lo es también del Estado Español y de cada una de las comunidades autónomas. A sensu contrario, no existe norma diferenciadora alguna que aleje o excluya a la acuicultura como actividad ganadera.

ACTUACIÓN QUE SE PROPONE:

Si la acuicultura está inscrita en los REGISTROS GANADEROS estatales y autonómicos, la regulación normativa la incluye como ganadería como el resto de actividades ganaderas, no entendemos cómo se produce un agravio comparativo en el planteamiento de esta actividad en el orden de prelación de aprovechamientos de aguas en relación al resto de actividades ganaderas.

Está en la mano de cada Confederación Hidrográfica poner a la acuicultura, como “actividad ganadera” en el lugar que le corresponde, junto a la agricultura y ganadería en el orden de prelación de aprovechamientos y a ello instamos teniendo ahora la idónea situación en la plasmación del futuro plan hidrológico de cuenca.

El artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Aguas establece en su apartado primero que *“en las concesiones se observará ... el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente”* recogiendo en su punto tercero una prelación residual bajo la expresión *“a falta de dicho orden de preferencia”*. Es por tanto el Plan Hidrológico el que tiene la facultad de determinar el orden de preferencia y estamos en el momento concreto de que así se recoja y regule en el futuro Plan.

No ha de obviarse que el artículo 40 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas establece que *“la planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico... el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial...”*

DEMOSTRACIÓN DE LA CAÓTICA CONSIDERACIÓN QUE EN MATERIA DE PRELACIÓN DE USOS SE TIENE SOBRE LA PISCICULTURA: ¿QUÉ DICEN LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE MUCHAS CUENCAS SOBRE EL LUGAR QUE OCUPA LA PISCICULTURA?

- A).- PHJÚCAR (2015-2021). Memoria del Plan. Apartado 4.1.2. Orden de preferencia y compatibilidad de usos: *El orden de preferencia entre los diferentes usos del agua será el mismo para todos los sistemas de explotación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y es coincidente con el establecido por defecto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas:*
 - a) Abastecimiento de población
 - b) Regadíos y usos agrarios
 - c) Usos industriales para producción de energía
 - d) Otros usos industriales no incluidos en el apartado anterior.
 - e) Acuicultura
 - f) Navegación y transporte acuático
 - g) Usos recreativos
 - h) Otros usos
- B).- PH DUERO (2016-2021). Memoria del Plan. Apartado 4.3. Pag. 142, Prioridades de uso: *“El Plan Hidrológico de cuenca establece los criterios de prioridad y de compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos conforme a lo establecido en los artículos 60 y 40 bis, sobre su orden de preferencia y concepto de uso del recurso agua, respectivamente. El Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación*

hidrográfica del Duero recoge los usos que se establecen en el RDPH y define específicamente el uso Protección civil y conservación de la naturaleza en el artículo 19 de la Normativa. Establecimiento de las prioridades de uso El orden de preferencia de los usos se establece teniendo en cuenta las anteriores consideraciones previas, las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno y las aportaciones realizadas durante la fase de consulta pública de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico. Aunque existe la posibilidad de plantear distintas prioridades para cada sistema de explotación (artículo 17 del RPH), para todo el ámbito territorial de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero se mantiene el orden establecido en el artículo 9 de la Normativa y que es el siguiente:

- *1º. Abastecimiento de población.*
- *2º. Usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en ese área.*
- *3º. Regadíos y usos ganaderos.*
- *4º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.*
- *5º. Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.*
- *6º. Acuicultura.*
- *7º. Usos recreativos.*
- *8º. Navegación y transporte acuático9º. Otros aprovechamientos.*

- **C).- PH TAJO (2015-2021)** Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015 2021). Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. “Artículo 8. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos 1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando en todo caso la supremacía del abastecimiento de población, se establecen las siguientes normas complementarias al orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplado en el artículo 60.3 del TRLA: a) En los abastecimientos de población, tendrán preferencia las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan aguas con problemas de calidad por aguas superficiales o subterráneas de calidad adecuada. b) En los regadíos y usos agrarios, para las nuevas transformaciones y la ampliación de los aprovechamientos existentes,

tendrán preferencia los declarados de interés general. Entre los aprovechamientos con destino a nuevos regadíos tendrán preferencia aquellos de marcado carácter social y económico. Asimismo, se considerará favorablemente el hecho de estar ubicados en zonas que hayan dedicado previamente superficies de riego en provecho de servicios o infraestructuras de uso público. c) En los usos industriales para producción de energía eléctrica, la preferencia será para aquellos aprovechamientos definidos expresamente en la planificación energética y para aquellos que aprovechen íntegramente un tramo de río. d) En el caso de los otros usos industriales, se preferirán los que comporten menor consumo de agua por empleo generado y menor impacto ambiental.”. El artículo 60.3 TRLA (Texto Refundido de la Ley de AGUAS):

Artículo 60.3. Orden de preferencia de usos.

- 1.º Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.
 - 2.º Regadíos y usos agrarios.
 - 3.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.
 - 4.º Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.
 - 5.º Acuicultura.
 - 6.º Usos recreativos.
 - 7.º Navegación y transporte acuático.
 - 8.º Otros aprovechamientos.
 -
- D).- PH EBRO. Memoria del Plan. Apartado IV.3. PRIORIDADES DE USO “Cualquier orden de prioridad debe siempre respetar la supremacía del uso de “abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal” (art.60 TRLA). El orden de prioridad o preferencia quedó establecido en el artículo 24 del contenido normativo del Plan Hidrológico 2009-2015, Real Decreto 129/2014 de 28 de febrero y no se modifica.
- 1º.- Abastecimiento de población
 - 2º.- Usos agropecuarios.
 - 2º.1) Ganadería

- 2º.2) Regadíos
 - 3º Usos industriales
 - 4º Usos recreativos, navegación y transporte acuático
 - 5º Acuicultura.
 - 6º Otros usos.”
- E).- PH GUADIANA (2015-2021). Memoria del Plan. Artículo 8.”Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos
 - **Sistema de Explotación Oriental:**
 - 1º. Abastecimiento de población.
 - 2º. Usos industriales para producción de energía eléctrica a excepción de centrales hidroeléctricas, y otros usos industriales incluidos en el artículo 49 bis.1.d del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
 - 3º. Usos agropecuarios.
 - 4º. Usos industriales para la producción de energía eléctrica en centrales hidroeléctricas.
 - 5º. Acuicultura.
 - 6º. Usos recreativos.
 - 7º. Navegación y transporte acuático, incluyendo navegación de transportes de mercancías y personas.
 - 8º. Otros usos:
 - a. De carácter público.
 - b. De carácter privado.
 - **Sistema de Explotación Central y Sistema de Explotación Ardila:**
 - 1º. Abastecimiento de población.
 - 2º. Usos industriales para producción de energía eléctrica en centrales térmicas de energía renovable: termosolares y biomasa.
 - 3º. Usos agropecuarios.
 - 4º. Resto de usos industriales para producción de energía eléctrica y otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

- 5º. Acuicultura.
- 6º. Usos recreativos.
- 7º. Navegación y transporte acuático, incluyendo navegación de transporte de mercancías y personas.
- 8º. Otros usos:
 - a. De carácter público
 - b. De carácter privado
- **Sistema de Explotación Sur:**
 - 1º. Usos domésticos para la satisfacción de las necesidades básicas de consumo de boca y de salubridad.
 - 2º. Usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo de agua.
 - 3º. Usos agrarios, industriales, turísticos y otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo.
 - 4º. Otros usos no establecidos en los apartados anteriores
- F).- **PH GUADALQUIVIR.** Anexo VII. Artículo 8. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamiento:
 - 1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno, con carácter general y respetando el uso prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua será el previsto en el artículo 60.3 del TRLA, para lo que se tendrá en cuenta la clasificación y categorías contempladas en el artículo 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
 - 2. Se establecen excepciones con preferencia sobre el uso agropecuario, para los siguientes casos: a) Los usos industriales, incluyendo refrigeración, en el Subsistema Jándula–Montoro y en la cuenca del río Agrio. b) La refrigeración de la central térmica del embalse de Puente Nuevo. c) Los usos recreativos en el río Genil, por encima del embalse de Canales y en las cabeceras de los ríos Monachil y Dílar. d) La acuicultura en el río Riofrío hasta su confluencia con el río Genil, en el río Guardal aguas arriba del embalse de San Clemente y en el río Guadalquivir y

afluentes aguas arriba del embalse del Tranco de Beas. e) Los usos industriales atendidos con agua subterránea, con las siguientes limitaciones y condicionantes: I. Para los usos industriales en general, limitándose a un máximo de 1 hm³ /año cada aprovechamiento. II. Para la industria extractiva en particular (minería), limitándose su aprovechamiento consuntivo a un máximo de 3 hm³ /año por cada explotación. III. Previo a la autorización deberá presentarse un estudio hidrogeológico que permita establecer la sostenibilidad del aprovechamiento. Para estas excepciones, con la finalidad de buscar un equilibrio en la explotación de las distintas masas de agua subterránea, se aplican las siguientes reglas de explotación: a. En masas con un índice de explotación inferior a 0,5 (50% del recurso disponible) se permite incrementar este índice hasta en 0,25 siempre que el índice final no supere el valor de 0,65. b. En masas con un índice de explotación entre 0,5 y 0,8 se permite incrementar este índice hasta en 0,15 siempre que el índice final no supere el valor de 0,8. c. En ningún caso el incremento de la explotación podrá poner en riesgo el estado de la masa”.

- G.- **PH DH MIÑO-SIL**. Anexo III. Artículo 8. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos. “1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del TRLA y el artículo 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, resumidos en el apéndice 5 y cuya descripción viene recogida en el capítulo 3 de la Memoria de este Plan Hidrológico, para los diferentes sistemas de explotación de recursos, es el siguiente:

- 1º. Uso destinado al abastecimiento:
 - a) Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos.
 - b) Uso destinado a otros abastecimientos fuera de núcleos urbanos.
 - 2º. Otros usos ambientales.
 - 3º. Usos agropecuarios.
 - 4º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.

- 5º. *Otros usos industriales:*
 - a) *Industrias productoras de bienes de consumo.*
 - b) *Industrias del ocio y el turismo.*
 - c) *Industrias extractivas.*
 - 6º. *Acuicultura.*
 - 7º. *Usos recreativos.*
 - 8º. *Navegación y transporte acuático.*
 - 9º. *Otros usos no ambientales.”*
- H.- **PH DH CANTABRICO OCCIDENTAL.** Anexo II. Artículo 17. Orden de preferencia de usos entre diferentes usos y aprovechamientos. *“Se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno:*
- 1º *Abastecimiento de población.*
 - 2º *Ganadería.*
 - 3º *Usos industriales excluidos los usos de las industrias del ocio y del turismo.*
 - 4º *Regadío.*
 - 5º *Acuicultura.*
 - 6º *Usos recreativos y usos de las industrias del ocio y del turismo.*
 - 7º *Navegación y transporte acuático.*
 - 8º *Otros usos.”*
- I.- **PH DH CANTABRICO ORIENTAL.** Anexo I. Artículo 17. Orden de preferencia de usos entre diferentes usos y aprovechamientos. *“Se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno:*
- 1º *Abastecimiento de población.*
 - 2º *Ganadería.*
 - 3º *Usos industriales excluidos los usos de las industrias del ocio y del turismo.*
 - 4º *Regadío.*
 - 5º *Acuicultura.*
 - 6º *Usos recreativos y usos de las industrias del ocio y del turismo.*

- 7º *Navegación y transporte acuático.*
- 8º *Otros usos.”*

Se omiten algunas demarcaciones hidrográficas como la del Segura, Ceuta y Melilla, aunque tengan su correspondiente prelación de usos, por la poca incidencia de la acuicultura continental en ellas.

2.- DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS.-

La Directiva Marco del Agua no establece una regulación específica acerca del régimen de caudales ecológicos. Es la normativa interna la que lo determina y tiene que contemplarse “caudal mínimo”, “caudal máximo”, “distribución temporal de caudales mínimos y máximos”, “caudales de crecida”, y “tasas de cambio”. Con ello, y aunque es casi imposible establecer el caudal máximo, cada Memoria de cada uno de los Planes hidrológicos contiene en sus Anexos los *caudales ecológicos*. Cientos de caudales diferentes para otras tantas subcuentas diferentes.

El caudal ecológico no puede ser incrementado y debe estar en consonancia con la merma natural del caudal circulante por la pérdida en los últimos 40 años de más de un 30% de lluvias.

El caudal ecológico puede obtener mayor garantía de éxito si los Organismos de cuenca impusieran de forma total las mediciones de consumos por la obligación a todos los usuarios de módulos contadores, remisión de datos de caudales consumidos y sanciones ejemplarizantes para quienes lo omitan. Si no hay despilfarros ni exceso de consumos, no hay extracciones de caudales de los cauces y se puede ajustar a la baja los caudales mínimos.

Debe atenderse en todo caso a la volatilidad del destino en el uso de los caudales concesionales: un césped, una piscina, unos árboles, un jardín, incluso un riego de maizales, cereales, frutales, etc... puede soportar una reducción al día de 12 horas, pero un abastecimiento, una explotación ganadera, NO.

Debe priorizarse los aprovechamientos sin consumo frente a los aprovechamientos con consumo: el primero de ellos garantiza que terminado su uso devuelve el agua y no la consume.

Los cauces tienen que estar limpios de vegetación excesiva DENTRO de los propios cauces y en las zonas de ribera, porque no permiten la normal circulación de los caudales que se desembalsan.

Cualquier limitación, reducción o restricción, temporal o de media duración, de los caudales disponibles DEBEN COMUNICARSE CON LA MÁXIMA ANTELACIÓN A TODOS LOS USUARIOS de concesiones de aguas que superen los 50 litros por segundo, a los efectos de una gestión sostenible de su actividad que precisa un caudal concesional que no va a recibir.

Actuaciones que se proponen:

- **Exacto y puntual funcionamiento de las estaciones de aforos** para saber el agua que realmente circula en cada momento.
- **Control de caudales para TODOS los aprovechamientos con contadores volumétricos, esencialmente para regadíos.** El agua es un bien escaso para todos y no puede darse, como se conoce, comunidades de regantes que riegan por inundación -a manta o por gravedad, más barato en costes que por aspersión o por goteo-, con canales rotos, y sin contadores volumétricos. Por principio legal, todo titular de una concesión tiene la obligación de mantenimiento de sus instalaciones so pena de extinción del derecho por mal uso o despilfarro de caudales
- **Ajuste de las concesiones de aguas para riego a los caudales máximos concesionales que propone cada Plan hidrológico:** no puede haber concesiones de agua en uso de 8000 o 10000 litros por hectárea y el Plan indique que la idoneidad de aprovechamiento para ese subsector sea de 4000 o 6000 litros por hectárea y año.
- **Las concesiones para abastecimiento deben eliminar o limitar al máximo el agua que usan para otros fines como piscinas, riegos jardines de césped, limpieza de**

calles con mangueras a presión, desarrollo de parques y jardines donde nunca los hubo, ... etc. Usos que se están acogiendo al abastecimiento para ser en todo caso concedidos pero que nada tienen que ver con aquél.

- Toda concesión de aguas debe otorgarse con la garantía que primero hay que respetar las que ya existen, aún cuando sean de orden inferior en la prelación de aprovechamientos. Y esta garantía tiene que constar por escrito en la concesión de aguas.
- Planificación hidrológica tiene que tener una mesa de negociación para supuestos de riesgos de sequía y previsión de minoración de caudales circulantes a corto plazo en la que estén sentados de forma igualitaria todos los sectores, y NO una junta de explotación extraordinaria con -por ejemplo- cuarenta agricultores, un piscicultor, diez Ayuntamientos -que luego viene uno como máximo-. A la hora de votar, con estos condicionantes, está claro que el agua se gasta para riegos aunque el río después se quede seco para los demás una vez que aquéllos han regado.
- Se debe exigir un listado de días y jornadas de riego a cada comunidad de regantes, para que la Comisión de Desembalse autorice la suelta de caudales que sirva para atender a las necesidades ecológicas y a las necesidades de aprovechamiento comunicadas, lo que garantizaría más reservas al no desembalsar caudales innecesarios.

3.- DE LA HIDROMORFOLOGÍA.-

La propuesta de los Organismos de cuenca de que *“las presas y los azudes son obstáculos transversales colocados en los cauces fluviales que afectan a la continuidad longitudinal de los mismos... y el grado de afección a las masas de agua superficial debido a estas presiones antropogénicas que alteran su régimen hidrológico y su morfología es muy elevado en la demarcación hidrográfica”* no podemos estar de acuerdo en su totalidad. A mayor abundamiento, en el anexo correspondiente denominado normalmente “inventario de presiones” de los Planes hidrológicos se recogen y siempre se definen como “un problema”. Pero

este cariz de “problema” se da esencialmente en aquellas retenciones que no permiten el paso del agua: presas. No podemos entender que los azudes que se gestan en las tomas de las piscifactorías generen esa ruptura en el normal discurrir de los peces libremente por el río: el azud por definición permite el discurrir del agua por su cota de coronación, tiene una inclinación inferior al 30 por ciento y permite que los peces los escalen en ambos sentidos. Es más, no existe ni un solo coto de pesca ni tramo de pesca intensivo que haya planteado queja formal por estos azudes sino todo lo contrario: son las zonas más frecuentadas porque en esas balsas de agua se concentran los ejemplares más grandes y más longevos.

No se puede entender toma de aguas en piscicultura sin la presencia de un azud: la necesidad del volumen de caudal no consuntivo a derivar invita a entender que en la generalidad de los casos así sea. Debe constar expresamente en los planes hidrológicos la plena integración de las presas y azudes de más de 30 años en el medio natural.

Debe aclararse que lo que se contiene en la propuesta de plan hidrológico de que “... *aguas arriba modifican el ambiente natural fluvial por un medio léntico de aguas embalsadas y desplazan a las comunidades asociadas a las aguas corrientes. Aguas abajo, el régimen de caudales y el transporte de sedimentos se ven modificados, lo que supone una alteración de las condiciones hidráulicas, del sustrato y de los hábitats asociados. Las estructuras transversales en el cauce suponen un obstáculo, en ocasiones insalvable para las especies que pretenden atravesarlos interrumpiendo sus flujos y migraciones dentro de la red fluvial. Además, afectan a la dispersión de semillas, deriva de invertebrados y al transporte y distribución de sedimentos a lo largo del cauce. También existe una tendencia a la eutrofización de las masas de agua como consecuencia de la retención de nutrientes producida, dando lugar a floraciones de algas, a veces con elevada producción de proteínas tóxicas (microcistinas) que liberan ciertas especies*”, SE REFIERE A LAS PRESAS QUE CORTAN TOTALMENTE EL RIO, lo estancan, impiden la migración de peces, etc... pero que estas cuestiones de “obstáculo insalvable” no concurren en los pequeños azudes.

Actuaciones que se proponen:

- Que conste que la modificación del ambiente natural fluvial por un medio léntico de aguas embalsadas, y la consideración de ser un obstáculo en ocasiones insalvable, corresponde a las PRESAS, pero que los azudes que permiten el

tránsito del caudal no concesional por encima de su cota de coronación y que llevan tantos años instalados no generan obstáculo sino lugar de corrientes y oxigenación a su caída, ya que están normalmente instaladas en zonas agua de baja velocidad y ausencia de corrientes.

4.- DEL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.-

No es posible entender una actividad de piscicultura sin canon de vertido y sin carga contaminante. Es decir, la acuicultura continental cumple con los parámetros establecidos y paga por ello. El no cumplir conlleva o, a pagar más, o a cerrar instalación.

Sin embargo, esta dinámica no está exenta de injusticias: ¿por qué teniendo la carga contaminante que tiene la agricultura no tiene un canon por vertido indirecto al subsuelo? ¿por qué muchas actividades ganaderas tampoco pagan por contaminación indirecta por filtración al subsuelo?

Todo actuar humano y animal genera vertido. Todos han de pagar por ello porque hace falta una recaudación de tasas para garantizar tener medios y personal que controlen el medioambiente.

La agricultura en su totalidad, y muchos subsectores de la ganadería no tienen obligación de autorización de vertido y la Ley de Aguas y demás normativa aplicable es categoría: para verter hay que tener autorización. Debe instruirse un procedimiento para que todo aquél que emita carga contaminante, se sepa cuánta es, se cuantifique y pague por ello o se le quite la autorización de uso del agua.

Que no solamente se les exija autorización de vertido, sino también que emitan y remitan las declaraciones analíticas con muestra de los productos químicos que usan como fertilizantes, con

muestras de los restos orgánicos y demás residuos de las explotaciones ganaderas, para que se compruebe la verdadera carga contaminante de sus instalaciones. Que manden un resumen de los datos de seguimiento y explotación de cada finca y de cada subactividad ganadera, y en general y en particular, de cada aprovechamiento que vierta.

No es proporcional ni equitativo exigir a la acuicultura que tan solo representa una afección a las masas de agua inferior al 3% un comportamiento muy alto de nivel de depuración, mientras de forma continuada y consciente se permite que la agricultura-ganadería, que afecta al 95% de las masas de agua, siga sin ningún control de vertido.

En ese contexto alegamos:

- Control de contaminación de aguas superficiales con nitratos y productos fitosanitarios, esencialmente en la agricultura. Imposición de tasas por carga contaminante severa y materialización de una vez de una limitación legal de más de un 25% de reducción de aporte de nitrógeno. Que deje de ser un horizonte a conseguir y se plasme en una limitación legal con transcendencia sancionatoria severa.
- Control de contaminación de aguas subterráneas con nitratos y productos fitosanitarios, esencialmente en la agricultura. Imposición de tasas por carga contaminante severa y materialización de una vez de una limitación legal de más de un 25% de reducción de aporte de nitrógeno. Que deje de ser un horizonte a conseguir y se plasme en una limitación legal con transcendencia sancionatoria severa.
- Vertidos de urbanizaciones, aldeas y pequeñas localidades: todos con EDAR. Imposición de tasas por carga contaminante y sanciones administrativas por el incumplimiento reiterado: no es necesario recordar que el artículo 6 del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas , establece que las aglomeraciones urbanas que cuenten con menos de 2000 habitantes-equivalentes y viertan en aguas continentales deberán disponer de un tratamiento adecuado de las aguas residuales

- Control severo de la carga contaminante de la ganadería, especialmente granjas de cerdos y aves. Imposición de tasas por carga contaminante severa y prohibición de vertido directo o indirecto, con exigencia de balsas de evaporación impermeabilizadas de hormigón.
- Cumplimiento de estándares de calidad de agua a todos los demás usuarios, sin limitación, al igual que se le realiza a la piscicultura.

5.- CONCLUSIONES

Hay que tener muy claro es que estamos en un momento de ADAPTACIÓN al “CAMBIO CLIMÁTICO” pero que desde el punto de vista hidrológico se viene conociendo como una constante minoración de precipitaciones, con lo cual la asignación de recursos y garantías se va a apretar de una manera importante. No olvidemos el gran incremento de la demanda que las ciudades vienen exigiendo y que se aprecia en la ocupación poblacional que había en los años 90 y la que hay en el 2020. El agua en el futuro será la que se recicle de vertido urbano como segundo “aprovechamiento”.

La acuicultura es una actividad empresarial pero es ante todo una actividad GANADERA y por tanto está incluida en todo su ciclo vital dentro de las normas que conforman las actividades ganaderas, en las administraciones públicas estatales y autonómicas como actividad ganadera y en la normativa de la comunidad europea, en la normativa interna estatal y en la normativa autonómica, como ACTIVIDAD GANADERA. Debemos estar de una vez por todas en los planes hidrológicos como actividad ganadera y quedar incluidos en el mismo punto de la prelación de aprovechamientos que cualquiera otra actividad de ganadería, junto a la agricultura. El artículo 60.3 del TRLA establezca que *“el orden de prioridades que pudiere establecerse específicamente en los Planes Hidrológicos de cuenca, deberá respetar en todo caso la supremacía del uso consignado en el apartado 1.º de la precedente enumeración”* es decir, el abastecimiento es el primer uso y está en todo momento, circunstancia y lugar por encima de todos los demás, pero no es óbice para que los demás usos no puedan sufrir variaciones y estar en otro sitio diferente de donde estuvieron en el anterior plan hidrológico. Además, su apartado 4º también recoge que *dentro de cada clase, en caso de incompatibilidad de usos, serán preferidas aquellas de mayor utilidad pública o general, o aquellas que introduzcan mejoras técnicas que redunden en un menor*

consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad.” Somos ganadería y encima CON CARÁCTER NO CONSUNTIVO lo que mejora desde luego la demanda para consumo de nuestros homónimos de actividad. Y tenemos una carga contaminante mínima y desde luego CONOCIDA por los Organismos de cuenca, lo que desde luego nos pone en cabecera de cualquier aprovechamiento del sector agrícola-ganadero: nosotros sin consumir y muy controlados en el vertido, pagamos vertido, ellos consumiendo y a su libre albedrío en vertidos, encima no pagan.

Es el momento en la redacción de estos planes hidrológicos para que de una vez por todas corrijan la injusticia que con la piscicultura se viene manteniendo durante tanto tiempo.
